

---

**LEY DE PRESUPUESTOS  
PARA EL AÑO 2012**

**PARTIDA 50**

**TESORO PUBLICO**

**ADMINISTRACION Y EJECUCION PRESUPUESTARIA  
POR EL MINISTERIO DE HACIENDA**

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2012

## Partida : Tesoro Público

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	<b>INGRESOS</b>	<b>26.306.252.309</b>	<b>-</b>	<b>26.306.252.309</b>
01	Impuestos	21.841.843.452	-	21.841.843.452
05	Transferencias Corrientes	13.865.601	-	13.865.601
06	Rentas de la Propiedad	175.211.654	-	175.211.654
07	Ingresos de Operación	14.013.100	-	14.013.100
08	Otros Ingresos Corrientes	99.933.342	-	99.933.342
10	Venta de Activos No Financieros	244.800	-	244.800
11	Venta de Activos Financieros	1.324.140.350	-	1.324.140.350
12	Recuperación de Préstamos	10	-	10
14	Endeudamiento	2.832.000.000	-	2.832.000.000
15	Saldo Inicial de Caja	5.000.000	-	5.000.000
	<b>GASTOS</b>	<b>26.306.252.309</b>	<b>-</b>	<b>26.306.252.309</b>
22	Bienes y Servicios de Consumo	154.846	-	154.846
23	Prestaciones de Seguridad Social	152.869.291	-	152.869.291
24	Transferencias Corrientes	1.917.113.749	-	1.917.113.749
26	Otros Gastos Corrientes	20	-	20
27	Aporte Fiscal Libre	23.237.249.350	-	23.237.249.350
28	Aporte Fiscal para Servicio de la Deuda	142.436.820	-	142.436.820
30	Adquisición de Activos Financieros	30	-	30
33	Transferencias de Capital	378.631.046	-	378.631.046
34	Servicio de la Deuda	474.005.884	-	474.005.884
35	Saldo Final de Caja	3.791.273	-	3.791.273

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2012

## Partida : Tesoro Público

Miles de US\$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	<b>INGRESOS</b>	<b>3.290.503</b>	<b>52</b>	<b>3.290.451</b>
01	Impuestos	2.480.200	-	2.480.200
05	Transferencias Corrientes	21	21	-
06	Rentas de la Propiedad	2.203.685	-	2.203.685
07	Ingresos de Operación	4.660	-	4.660
08	Otros Ingresos Corrientes	24.136	-	24.136
11	Venta de Activos Financieros	-1.534.217	-	-1.534.217
13	Transferencias para Gastos de Capital	31	31	-
14	Endeudamiento	109.987	-	109.987
15	Saldo Inicial de Caja	2.000	-	2.000
	<b>GASTOS</b>	<b>3.290.503</b>	<b>52</b>	<b>3.290.451</b>
22	Bienes y Servicios de Consumo	5.521	-	5.521
24	Transferencias Corrientes	1.702	21	1.681
27	Aporte Fiscal Libre	393.269	-	393.269
30	Adquisición de Activos Financieros	2.051.365	-	2.051.365
33	Transferencias de Capital	31	31	-
34	Servicio de la Deuda	836.615	-	836.615
35	Saldo Final de Caja	2.000	-	2.000

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2012

## Partida : Tesoro Público

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Programa 01 Ingresos Generales de la Nación	Programa 02 Subsidios	Programa 03 Operaciones Complementarias	Programa 04 Servicio de la Deuda Pública	Programa 05 Aporte Fiscal Libre
	<b>INGRESOS</b>	26.306.252.309	-	-	-	-
01	Impuestos	21.841.843.452	-	-	-	-
05	Transferencias Corrientes	13.865.601	-	-	-	-
06	Rentas de la Propiedad	175.211.654	-	-	-	-
07	Ingresos de Operación	14.013.100	-	-	-	-
08	Otros Ingresos Corrientes	99.933.342	-	-	-	-
10	Venta de Activos No Financieros	244.800	-	-	-	-
11	Venta de Activos Financieros	1.324.140.350	-	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	10	-	-	-	-
14	Endeudamiento	2.832.000.000	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	5.000.000	-	-	-	-
	<b>GASTOS</b>	-	795.983.399	1.656.576.856	616.442.704	23.237.249.350
22	Bienes y Servicios de Consumo	-	-	154.846	-	-
23	Prestaciones de Seguridad Social	-	-	152.869.291	-	-
24	Transferencias Corrientes	-	742.524.792	1.174.588.957	-	-
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	20	-	-
27	Aporte Fiscal Libre	-	-	-	-	23.237.249.350
28	Aporte Fiscal para Servicio de la Deuda	-	-	-	142.436.820	-
30	Adquisición de Activos Financieros	-	-	-	-	-
33	Transferencias de Capital	-	53.458.607	325.172.439	-	-
34	Servicio de la Deuda	-	-	-	474.005.884	-
35	Saldo Final de Caja	-	-	3.791.273	-	-

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2012**  
**Partida : Tesoro Público**  
Miles de US\$

Sub-Título	Clasificación Económica	Programa 01 Ingresos Generales de la Nación	Programa 03 Operaciones Complementarias	Programa 04 Servicio de la Deuda Pública	Programa 05 Aporte Fiscal Libre	Programa 06 Fondo de Reserva de Pensiones	Programa 07 Fondo de Estabiliza- ción Económica y Social	Programa 08 Fondo de Educación
	<b>INGRESOS</b>	2.883.740	-	-	-	103.370	303.389	4
01	Impuestos	2.480.200	-	-	-	-	-	-
05	Transferencias Corrientes	21	-	-	-	-	-	-
06	Rentas de la Propiedad	1.801.874	-	-	-	99.940	301.869	2
07	Ingresos de Operación	4.660	-	-	-	-	-	-
08	Otros Ingresos Corrientes	24.136	-	-	-	-	-	-
11	Venta de Activos Financieros	-1.539.138	-	-	-	3.410	1.510	1
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	-	-	-	20	10	1
14	Endeudamiento	109.987	-	-	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	2.000	-	-	-	-	-	-
	<b>GASTOS</b>	-	1.653.856	836.615	393.269	103.370	303.389	4
22	Bienes y Servicios de Consumo	-	600	-	-	3.420	1.500	1
24	Transferencias Corrientes	-	1.681	-	-	10	10	1
27	Aporte Fiscal Libre	-	-	-	393.269	-	-	-
30	Adquisición de Activos Financieros	-	1.649.554	-	-	99.940	301.869	2
33	Transferencias de Capital	-	21	-	-	-	10	-
34	Servicio de la Deuda	-	-	836.615	-	-	-	-
35	Saldo Final de Caja	-	2.000	-	-	-	-	-



---

# **INGRESOS GENERALES DE LA NACION**

**TESORO PUBLICO**  
**FISCO**  
**Ingresos Generales de la Nación**

PARTIDA	: 50
CAPITULO	: 01
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$	
<b>01</b>		<b>INGRESOS</b>		<b>26.306.252.309</b>	<b>2.883.740</b>	
		<b>IMPUESTOS</b>		<b>21.841.843.452</b>	<b>2.480.200</b>	
	<b>01</b>	<b>Impuestos a la Renta</b>		<b>6.906.372.308</b>	<b>11.881.466</b>	
		001	Primera Categoría		3.816.271.805	5.154.068
		002	Segunda Categoría, Sueldos, Salarios y Pensiones		1.785.909.187	10
		003	Global Complementario		330.478.002	
		004	Adicional		815.258.905	2.841.825
		005	Tasa 40% DL N° 2.398 de 1978		97.984.751	2.175.000
		006	Artículo 21 Ley Impuesto a la Renta		37.917.902	4.440
		007	Término de Giro		2.977.270	10
		009	Impuesto Específico a la Actividad Minera		19.574.476	1.706.103
		010	Instrumentos Deuda Art. 104 N° 3 Ley Impuesto Renta		10	10
	<b>02</b>	<b>Impuesto al Valor Agregado</b>			<b>9.941.548.516</b>	
		001	Tasa General Débitos		37.485.828.947	
		002	Tasa General Créditos		-34.126.223.334	
		101	Tasas Especiales Débitos		393.546.567	
		102	Tasas Especiales Créditos		-141.086.867	
		201	Tasa General de Importaciones		6.329.483.203	
	<b>03</b>	<b>Impuestos a Productos Específicos</b>			<b>2.295.332.827</b>	
		001	Tabacos, Cigarros y Cigarrillos		959.085.610	
		002	Derechos de Explotación ENAP		3.144.903	
		003	Gasolinas, Petróleo Diesel y Otros		1.333.102.314	
	<b>04</b>	<b>Impuestos a los Actos Jurídicos</b>			<b>255.527.054</b>	<b>8.950</b>
	<b>05</b>	<b>Impuestos al Comercio Exterior</b>			<b>317.025.470</b>	<b>1.202</b>
		001	Derechos Específicos de Internación		10.004	
		002	Derechos Ad-Valorem		321.104.902	
	003	Otros		14.502.103	1.202	
	004	Sistemas de Pago		-18.591.539		
<b>06</b>	<b>Impuestos Varios</b>			<b>284.943.407</b>		
	001	Herencias y Donaciones		45.394.602		
	002	Patentes Mineras		44.328.201		
	004	Juegos de Azar		85.921.403		
	006	Otros		109.299.201		
<b>07</b>	<b>Otros Ingresos Tributarios</b>			<b>92.258.868</b>	<b>382</b>	
	001	Reajuste de Impuestos de Declaración Anual		13.423.685		
	002	Multas e Intereses por Impuestos		78.835.183	382	
<b>09</b>	<b>Sistemas de Pago de Impuestos</b>			<b>1.748.835.002</b>	<b>-9.411.800</b>	
	001	Pagos Provisionales del Año		4.163.934.112	6.771.038	
	002	Créditos para Declaración Anual de Renta		-5.491.575.804	-9.421.853	
	003	Devoluciones Determinadas Declaración Anual de Renta		2.469.702.148	210.298	
	004	Devoluciones de Renta		-2.444.929.385	-210.298	
	005	Reintegro de Devoluciones de Renta		22.791.287	10	
	101	IVA Remanente Crédito del Período		32.215.107.779		



Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$		
01	09	102		IVA Remanente Crédito Periodos Anteriores	-26.950.106.423		
		103		Devoluciones de IVA	-4.949.380.488		
		104		Reintegro de Devoluciones de IVA	6.610.088		
		201		Devoluciones de Aduanas	-14.766.789		
		202		Devoluciones de Otros Impuestos	-13.976.211	-10	
		301		Fluctuación Deudores del Periodo	-306.693.912	-10	
		302		Fluctuación Deudores de Periodos Anteriores	110.522.470	968	
		303		Reajuste por Pago Fuera de Plazo	13.354.878		
		401		Diferencias de Pago	7.157.485	10	
		501		Impuestos de Declaración y Pago Simultáneo Mensual de Empresas Constructoras	-266.485.878		
		502		Recuperación Peajes Ley N° 19.764	-10.550.497		
		503		Imputación Patentes Código de Aguas	-2.650.500		
		504		Imputación Crédito SENCE Artículo 6° Ley N° 20.326	-10		
		505		Crédito Sistemas Solares Térmicos Ley N° 20.365	-871.164		
		701		Conversión de Pagos en Moneda Extranjera	3.191.641.816	-6.761.953	
		05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>13.865.601</b>	<b>21</b>
			01		<b>Del Sector Privado</b>	<b>4.396.500</b>	
003				Aportes y Donaciones Ley N° 20.444	3.864.101		
099				Otras	532.399		
02			<b>Del Gobierno Central</b>	<b>8.703.189</b>	<b>21</b>		
	001			De Otros Organismos del Sector Público	8.703.189		
	050			Del Fondo de Reserva de Pensiones		10	
	060			Del Fondo de Estabilización Económica y Social		10	
	070			Del Fondo de Educación		1	
03			<b>De Otras Entidades Públicas</b>	<b>765.912</b>			
06			<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>	<b>175.211.654</b>	<b>1.801.874</b>		
	02			<b>Dividendos</b>	<b>22.423.519</b>		
	03			<b>Intereses</b>	<b>19.885.000</b>	<b>69.668</b>	
	04			<b>Participación de Utilidades</b>	<b>77.606.000</b>	<b>1.727.400</b>	
	99			<b>Otras Rentas de la Propiedad</b>	<b>55.297.135</b>	<b>4.806</b>	
	07			<b>INGRESOS DE OPERACION</b>	<b>14.013.100</b>	<b>4.660</b>	
01				<b>Venta de Bienes</b>	<b>11.848.801</b>		
02			<b>Venta de Servicios</b>	<b>2.164.299</b>	<b>4.660</b>		
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>99.933.342</b>	<b>24.136</b>			
	02		<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>	<b>32.455.590</b>			
	99		<b>Otros</b>	<b>67.477.752</b>	<b>24.136</b>		
	001		Devoluciones y Reintegros no Provenientes de Impuestos	4.394.145			
	003		Fondos en Administración en Banco Central		10		
999		Otros	63.083.607	24.126			
10		<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>	<b>244.800</b>				
11		<b>VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>1.324.140.350</b>	<b>-1.539.138</b>			
	01		<b>Venta o Rescate de Títulos y Valores</b>	<b>597.662.217</b>	<b>10</b>		
	03		<b>Operaciones de Cambio</b>	<b>726.478.123</b>	<b>-1.539.149</b>		
	99		<b>Otros Activos Financieros</b>	<b>10</b>	<b>1</b>		
12		<b>RECUPERACION DE PRESTAMOS</b>	<b>10</b>				
	04		<b>De Fomento</b>	<b>10</b>			
14		<b>ENDEUDAMIENTO</b>	<b>2.832.000.000</b>	<b>109.987</b>			
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>	<b>5.000.000</b>	<b>2.000</b>			



---

**GASTO FISCAL  
PROGRAMAS ESPECIALES**

**TESORO PUBLICO**  
**FISCO**  
**Subsidios**

PARTIDA	: 50
CAPITULO	: 01
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
<b>24</b>		<b>GASTOS</b>		<b>795.983.399</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>742.524.792</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>660.901.888</b>
		002 Subvenciones	01	2.754.322
		003 Bonificación Región XII y la Antártica Chilena, y Subsidio Isla de Pascua	02, 03	14.146.160
		005 Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía	02, 04, 05	339.363.241
		006 Subsidios de Cesantía Art. 69 D.F.L. (T.y P.S.) N° 150, de 1981	02	10.000
		013 Fondo Nacional de Subsidio Familiar	02	188.877.567
		014 Subsidio Agua Potable Art. 1° Ley N° 18.778	06	54.652.587
		017 Bonificación Deudores Hipotecarios Ley N° 19.199	02	88.114
		019 Bonificación a la Contratación de Mano de Obra	02, 07	60.769.573
		020 Subsidio Tarifas Eléctricas Art. 151 DFL (Economía) N° 4, de 2006	02	10
		021 Bonificación Permiso de Circulación Vehículos Híbridos Ley N° 20.259	02	51.400
	023 Beneficio Ley N° 20.330 para Deudores Crédito Universitario, Leyes N° 19.287 y 20.027	08	188.914	
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>81.622.904</b>
	001 Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía	02, 04, 05	81.622.904	
<b>33</b>		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>53.458.607</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>53.458.607</b>
		001 Bonificación por Inversiones de Riego y Drenaje Ley N° 18.450	09, 10	35.226.244
		002 Fondo Fomento y Desarrollo de las Regiones Extremas	11	2.751.750
		003 Bonificación Forestal D.L. N° 701, de 1974	02, 12	12.355.861
	029 Bosque Nativo Ley N° 20.283	13, 14	3.124.752	

**GLOSAS :**

- 01 Estos recursos se podrán otorgar sólo a personas jurídicas del sector privado que no persigan fines de lucro, previa celebración de convenios suscritos con la Subsecretaría de Hacienda, cuya vigencia no podrá exceder del año 2012. Dichos convenios deberán especificar, a lo menos, las actividades a desarrollar durante el año 2012 por las instituciones beneficiarias, que serán financiadas con estos recursos y los mecanismos de verificación del cumplimiento de los mismos.  
La Dirección de Presupuestos elaborará trimestralmente una nómina de los decretos totalmente tramitados en el período, que dispongan subvenciones con cargo a esta asignación, identificando sus destinatarios y finalidad, la que remitirá a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los 15 días siguientes al de vencimiento del respectivo trimestre.  
La Dirección de Presupuestos deberá, semestralmente, entregar información sobre las personas beneficiadas con estos subsidios, desagregada por regiones, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.
- 02 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda, que se dicten en la forma dispuesta en el artículo 70 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.
- 03 En cumplimiento de las Leyes N° 18.392 y 18.502.
- 04 En conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Ley N° 3.501, de 1980 y en los artículos 20 y 21 del Decreto con Fuerza de Ley (T.y P.S.) N° 150, de 1981.
- 05 Incluye los gastos derivados de la aplicación de la ley N° 20.545, que crea el permiso postnatal parental.

- 06 Incluye los Subsidios para las familias beneficiarias del Sistema Chile Solidario según corresponda.
- 07 Con cargo a esta cuenta se resolverán los beneficios pendientes de la aplicación de la glosa 06 de la partida 50.01.02 de la Ley N° 20.481 durante el año 2011 y se podrán financiar, durante el año 2012, bonificaciones en los términos señalados en los artículos 1°, incisos primero, tercero y siguientes, 2° y 4° de la Ley N° 19.853. Para efectos de esta Ley de Presupuestos, el valor señalado en el inciso primero del artículo 1° de la Ley N° 19.853 será el vigente al 31 de diciembre de 2011.  
Para efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, el porcentaje de bonificación para el año 2012 será de un 17%. Asimismo, respecto de la incompatibilidad con el beneficio establecido en el artículo 14 de la Ley N° 18.392, se mantendrá la opción que hubiere efectuado el empleador.
- 08 Considera un máximo de 292 beneficiarios para 2012. La distribución por región se establecerá a través de un decreto supremo expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, visado por el Ministerio de Hacienda, en el mes de diciembre de 2011 de conformidad a lo establecido en el art. 5° de la Ley N° 20.330.  
A más tardar el 31 de agosto de 2012, el Ministerio de Hacienda informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto de los resultados de la implementación de la Ley N° 20.330 en el período 2009-2012.
- 09 Considera el pago de certificados asignados en concursos resueltos el año 2012 y anteriores.  
Durante el año 2012, la Comisión Nacional de Riego podrá llamar a concursos hasta por \$ 41.000.000 miles, pudiendo comprometer para los ejercicios siguientes sólo el saldo no pagado en el año.
- 10 La aplicación y rendimiento en hectáreas beneficiadas con la Bonificación por Inversiones de Riego y Drenaje Ley N° 18.450 deberá ser informada trimestralmente por la Comisión Nacional de Riego, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.
- 11 Considera los recursos destinados al pago de bonificaciones aprobadas en el año 2011, en años anteriores y aquéllas cuyo pago deba realizarse durante el año 2012.  
Para la aprobación de nuevas bonificaciones a asignar el año 2012, se podrán destinar hasta \$ 2.500.000 miles, pagaderos durante los años 2012 y 2013, que se aplicarán en las regiones extremas de Arica y Parinacota, Tarapacá, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y Antártica Chilena y Provincias de Chiloé y Palena. Dichas bonificaciones se registrarán, para los demás efectos legales, por lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto Ley N° 3.529, de 1980, y en el Decreto con Fuerza de Ley N° 15, de 1981, del Ministerio de Hacienda, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2001, del mismo Ministerio. La distribución se efectuará mediante uno o más decretos de dicho Ministerio expedidos en la forma dispuesta en el artículo 70 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975. Las solicitudes de bonificación deberán presentarse dentro de los 60 días contados desde la fecha de publicación de esta ley. El Intendente Regional respectivo dictará la resolución señalada en el inciso quinto del artículo 9° del Decreto con Fuerza de Ley N° 15 aludido, en un plazo de 60 días, contados desde la fecha de postulación.
- 12 La Corporación Nacional Forestal informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional acerca de la aplicación y rendimiento en hectáreas forestadas por la Bonificación Forestal D.L. N° 701, de 1974.  
Trimestralmente el Ministerio de Agricultura informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos, indicando las personas beneficiarias, montos asignados y metas cumplidas.
- 13 Durante el año 2012, los artículos 2° número 4), 19 y 52 de la Ley N° 20.283 no registrarán respecto de las especies clasificadas como “fuera de peligro”, pudiendo la Corporación Nacional Forestal autorizar planes de manejo para dichas especies.
- 14 Con cargo a este Fondo se podrán comprometer en concursos públicos, hasta \$3.967.400 miles para financiar aquellas acciones que señalan los artículos 22 y 23 de la Ley N° 20.283.

**TESORO PUBLICO**  
**FISCO**  
**Operaciones Complementarias**

PARTIDA	: 50
CAPITULO	: 01
PROGRAMA	: 03

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
		<b>GASTOS</b>		<b>1.656.576.856</b>	<b>1.653.856</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>01, 02</b>	<b>154.846</b>	<b>600</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>01</b>	<b>152.869.291</b>	
	<b>01</b>	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>42.416.142</b>	
	001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos	03	26.996.132	
	005	Fondo de Seguro Social de los Empleados Públicos	04	10	
	017	Fondo Bono Laboral Ley N° 20.305	05	15.420.000	
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>110.453.139</b>	
	003	Garantía Estatal Pensiones Mínimas	06	110.453.139	
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>	
	001	Indemnización de Cargo Fiscal	07	10	
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>1.174.588.957</b>	<b>1.681</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>23.878.985</b>	
	008	Reintegro Simplificado Gravámenes a Exportadores	01	1.834.523	
	009	Otras Devoluciones	01, 08	4.017.424	
	010	Indemnización Bienes Confiscados Ley N° 19.568	09	134.751	
	011	Aporte Fondo de Cesantía Solidario Ley N° 19.728		8.889.205	
	012	Bonificación al Ahorro Previsional Voluntario Art. 20 O D.L. N° 3.500, de 1980	01, 10	4.815.327	
	028	De Aportes al Fondo Ley N° 20.444	01, 11	10	
	030	Reembolso Gasto Electoral a Candidatos y Partidos Políticos, Ley N° 19.884		4.187.745	
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>52.146.912</b>	
	002	Préstamos Externos		51.914.000	
	004	Otras		232.904	
	070	Del Fondo de Educación		8	
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>1.098.433.486</b>	<b>10</b>
	101	Transferencias y Devoluciones Varias	01, 12	257.000	
	103	Anticipos Ley N° 13.196			10
	104	Provisión para Financiamientos Comprometidos	13	861.441.929	
	105	Tribunal Constitucional	14	4.173.680	
	107	Aporte al Fondo Común Municipal	15	8.396.924	
	108	Tarifas de Cargo Fiscal en Acuerdos, Convenios o Tratados Internacionales		3.853.458	
	110	Consejo para la Transparencia	16	3.496.019	
	111	Tribunal Calificador de Elecciones	17	489.181	
	112	Tribunales Electorales Regionales	18	2.973.218	
	120	Programa Contingencia contra el Desempleo	19	10	
	121	Tribunal de Defensa de la Libre Competencia	20	1.117.052	
	123	Bonificaciones y Asignaciones Variables	21	200.000.000	
	125	Aporte para Bonificación a Personal Municipal Zonas Extre- mas Ley N° 20.198		2.649.465	
	126	Aporte para Bonificación a Personal Asistentes de la Educa- ción Zonas Extremas Ley N° 20.313		4.378.223	
	128	Provisión para Distribución Recursos Ley N° 20.444	22	772.800	
	133	Instituto Nacional de Derechos Humanos	23	1.901.515	
	146	Patentes de Acuicultura Municipalidades Ley N° 18.892	01	1.100.217	
	228	De Aportes al Fondo Ley N° 20.444		10	
	244	Municipalidades Art. 129 bis 19 Código de Aguas	01	1.432.785	

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
24	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>129.574</b>	<b>1.671</b>
	001	Organismos Financieros Internacionales	01, 24	129.574	1.671
26		<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>	
	02	<b>Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad</b>		<b>10</b>	
	001	Cumplimiento de Sentencias Ejecutoriadas	01, 25	10	
	03	<b>2% Constitucional</b>		<b>10</b>	
30		<b>ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>30</b>	<b>1.649.554</b>
	01	<b>Compra de Títulos y Valores</b>		<b>10</b>	<b>1.630.694</b>
	02	<b>Compra de Acciones y Participaciones de Capital</b>	27	<b>10</b>	<b>18.850</b>
	99	<b>Otros Activos Financieros</b>		<b>10</b>	<b>10</b>
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>325.172.439</b>	<b>21</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>10</b>	
	028	De Aportes al Fondo Ley N° 20.444	01, 11	10	
	02	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>278.325.236</b>	<b>21</b>
	001	Patentes Mineras FNDR Ley N° 19.143	01	22.097.423	
	002	Fondo de Magallanes Ley N° 19.275	01, 28	5.506.244	
	004	Recursos Fondo de Infraestructura		48.500.536	
	005	IVA Concesiones		138.629.213	
	016	Casinos de Juego Gobiernos Regionales Ley N° 19.995	01	21.618.429	
	040	Patentes Geotérmicas FNDR Ley N° 19.657	01	93.404	
	050	Al Fondo de Reserva de Pensiones	01		10
	060	Al Fondo de Estabilización Económica y Social	01		10
	070	Al Fondo de Educación			1
	144	Gobiernos Regionales Art. 129 bis 19 Código de Aguas	01	9.313.105	
	145	Fondo de Inversión y Reconversión Regional		31.466.667	
	146	Patentes de Acuicultura Gobiernos Regionales Ley N° 18.892	01	1.100.215	
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>46.847.193</b>	
	001	Patentes Mineras Municipalidades Ley N° 19.143	01	22.097.423	
	016	Casinos de Juego Municipalidades Ley N° 19.995	01	21.618.429	
	040	Patentes Geotérmicas Municipalidades Ley N° 19.657	01	40.030	
	128	Provisión para Distribución Recursos Ley N° 20.444	22	3.091.301	
	228	De Aportes al Fondo Ley N° 20.444		10	
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>3.791.273</b>	<b>2.000</b>

#### GLOSAS :

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda, que se dicten en la forma dispuesta en el artículo 70 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.
- 02 Con cargo a estos recursos el Tesorero General de la República podrá efectuar los pagos por concepto de prestación de servicios en la gestión de activos y pasivos financieros y en la emisión de deuda. Asimismo, podrá efectuar los pagos de las asesorías que presten los organismos financieros internacionales, incluidos los convenios de asistencia técnica y la realización de estudios por parte de dichos organismos financieros, comprendidos tanto en convenios generales, como específicos. Los estudios y asistencia técnica específica que se acuerden conforme a un convenio general, serán identificados y aprobados por la Dirección de Presupuestos. Además, incluye los recursos para los pagos de las asesorías de gestión de riesgos y la contratación de la cobertura de los mismos, conforme a los convenios que suscriba el Ministro de Hacienda. Copias de los estudios contratados con cargo a esta asignación serán enviadas a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, en un plazo no superior a 30 días de aprobados los respectivos informes finales.

- 03 Con cargo a estos recursos durante el año 2012 se podrán otorgar 450 nuevas pensiones conforme a la Ley N° 18.056, las que se incrementarán en el número de pensiones extinguidas en el año 2011 que no se hubiere utilizado para decretar nuevos beneficios y en el número de las que se extingan en el ejercicio 2012, de acuerdo a las instrucciones que imparta el Ministerio de Hacienda. El límite a que se refiere el párrafo anterior podrá incrementarse hasta en 932 nuevas pensiones de gracia, para ser asignadas a los beneficiarios que se indica a continuación. A ex trabajadores de la ex empresa Carbonífera Schwager, que, adicionalmente a los requisitos generales para impetrar el beneficio, cumplan las siguientes exigencias: a) Tener a lo menos 50 años de edad al momento de la postulación; b) Acreditar una antigüedad mínima de 10 años de trabajos al interior de la mina; y c) Haber egresado del yacimiento entre los años 1990 y 1994. A ex trabajadores del yacimiento Lota de ENACAR S.A., que, adicionalmente a los requisitos generales para impetrar el beneficio, cumplan las siguientes exigencias: a) Tener entre 45 y 65 años de edad al momento de la postulación; b) Acreditar una antigüedad mínima de 10 años en el yacimiento Lota de ENACAR S.A., o de 5 años, para quienes hayan sido parte de programas de empleo; y c) Haber egresado del yacimiento al momento de su cierre el año 1996. Asimismo, a ex trabajadores del yacimiento Lota de ENACAR S.A. que, habiendo cumplido con los requisitos generales, y los señalados en las letras a) y b) precedentes, hayan egresado entre los años 1992 y 1995. A ex trabajadores de los yacimientos de ENACAR Carville y ENACAR Colico-Trongol, que, adicionalmente a los requisitos generales para impetrar el beneficio, cumplan las siguientes exigencias: a) Tener entre 45 y 65 años de edad al momento de la postulación; b) Acreditar una antigüedad mínima de 7 años de trabajos al interior de la mina; y c) Haber egresado del yacimiento entre los años 1992 y 2006. Los antecedentes necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos precedentemente señalados deberán ser presentados al Departamento de Acción Social del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- 04 El Tesorero General de la República podrá girar de estos recursos para traspasarlos a la cuenta de Tesorería N° 9.070, para el pago del desahucio dispuesto en el Estatuto Administrativo.
- 05 Con cargo a estos recursos el Tesorero General de la República podrá efectuar aportes al Fondo Bono Laboral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° letra c) de la Ley N° 20.305.  
A más tardar el 31 de marzo de 2012, el Ministerio de Hacienda informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cobertura de beneficiarios acogidos a la Ley N° 20.305 durante el año 2011 desagregados por servicio, indicando, además, el número de beneficiarios proyectados para el año 2012.
- 06 De acuerdo con lo dispuesto en el Título VII del Decreto Ley N° 3.500, de 1980.
- 07 Para efectuar pagos en conformidad a lo establecido en el artículo 148 de la Ley N° 18.834.
- 08 Incluye pagos inherentes a la tramitación de herencias yacentes. Las resoluciones pertinentes no necesitarán ser suscritas por el Ministro de Hacienda.
- 09 Las cuotas que correspondan por concepto de indemnizaciones determinadas conforme a la Ley N° 19.568, serán documentadas mediante pagarés reajustables de Tesorería, expresados en unidades de fomento, en la forma establecida en los decretos N° 946, de 2000 y N° 795, de 2001, ambos del Ministerio de Hacienda.
- 10 Con cargo a esta asignación se pagará la bonificación establecida en el artículo 20 O del Decreto Ley N° 3.500, de 1980, introducido por el número 13 del artículo 91 de la Ley N° 20.255.
- 11 Con cargo a estos recursos el Tesorero General de la República podrá transferir a los respectivos beneficiarios, las donaciones efectuadas al Fondo Nacional de la Reconstrucción para financiar obras específicas de naturaleza privada.
- 12 Además, con este ítem se efectuarán los pagos del reajuste que proceda por aplicación del inciso final del artículo 60 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979.
- 13 Pudiendo efectuarse aportes a organismos del sector público, definidos en el Decreto Ley N° 1.263, de 1975, e incluidos en la presente ley, que determine el Ministerio de Hacienda, los que no podrán exceder de \$ 168.000.000 miles.
- 14 En conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 17.997.



- 15 En conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 letra b) del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
- Asimismo, facúltase al Servicio de Tesorerías para que, con cargo a disponibilidad de caja de recursos fiscales, pueda efectuar avances al Fondo Común Municipal, excepto para los municipios identificados en el artículo 14 de la Ley N° 18.695, reembolsables dentro del año fiscal 2012, en aquellos meses en los cuales el monto a entregar al conjunto de los municipios sea inferior al 80% del monto promedio mensual recibido por concepto de anticipo el año 2011. Para cada municipio, el monto de la suma del anticipo y el avance, en los meses que se otorgue, no podrá ser superior al 80% del monto promedio mensual recibido por concepto de anticipo el año 2011. Los montos de los avances y reembolsos de recursos serán determinados en el mes de diciembre de 2011, por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, lo que será informado al Servicio de Tesorerías en conjunto con la Dirección de Presupuestos, en la misma oportunidad que se efectúe la comunicación a que se refiere el inciso segundo del artículo 60 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979.
- Trimestralmente, la Tesorería informará a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de los anticipos realizados y del saldo restante por girar al municipio, tanto en cuanto al monto, así como en el porcentaje de los recursos que le correspondería recibir del Fondo Común Municipal.
- 16 En conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.285. Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso de personal, que demande la ejecución de esta asignación. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2011.
- 17 En cumplimiento de las Leyes N° 18.460 y N° 18.604. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2011.
- 18 En cumplimiento de la Ley N° 18.593. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2011.
- 19 Excedible mediante decretos del Ministerio de Hacienda expedidos en la forma dispuesta en el artículo 70 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, por el monto de recursos necesarios para financiar un número tal de empleos que, sumados a los generados a través de los programas y proyectos incluidos en los presupuestos institucionales incorporados en la presente ley, permita alcanzar 100.000 empleos durante el tercer trimestre del año. Los decretos sólo podrán dictarse cuando se cumplan las tasas de desempleo establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.128 o cuando dicha tasa sea superior al 9% y el Ministerio de Hacienda prevea que en el transcurso de los próximos tres meses la tasa pudiere mantenerse por sobre ese nivel.
- El monto de incremento efectivo que se disponga para el Programa conforme al inciso anterior, se considerará utilización de la autorización de aumento de gasto de 10% contenida en el inciso tercero del artículo 4° de esta ley. Los excesos que se produzcan por aplicación de lo señalado precedentemente deberán ser regularizados dentro de los treinta días siguientes al de tramitación del decreto que los disponga con reasignaciones presupuestarias, con mayores ingresos tributarios, con el producto de la venta de activos y con la incorporación de mayor saldo inicial de caja de la Partida Tesoro Público.
- Con cargo a estos recursos se podrán efectuar aportes a organismos del Sector Público para desarrollar programas o proyectos de inversión intensivos en uso de mano de obra y al programa Proempleo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- La Dirección de Presupuestos proporcionará mensualmente a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, información detallada de los suplementos de recursos que reciba este programa y de los egresos y transferencias que se realicen con cargo a él, acompañando copia de los decretos que dispongan los respectivos traspasos. La información deberá remitirse dentro de los quince días siguientes al término del respectivo mes.
- 20 En cumplimiento de la Ley N° 19.911. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2011.
- 21 Con cargo a estos recursos, mediante decretos del Ministerio de Hacienda, podrá incrementarse el Aporte Fiscal de los organismos del Sector Público incluidos en el programa

- 05 de esta Partida, en la cantidad necesaria para solventar el pago de aquellas bonificaciones, asignaciones o similares, cuya procedencia y monto están asociadas al cumplimiento de objetivos, metas o rendimientos, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes, y que son resueltas durante el año 2012.
- 22 El Ministerio de Hacienda deberá remitir trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo, un detalle con la distribución de esta provisión. Ello, sin desmedro de la obligación de información que establece el artículo 21 de la ley N° 20.444.
  - 23 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 20.405. Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso de personal, que demande la ejecución de esta asignación. El Presupuesto correspondiente será sancionado mediante resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes dediciembre de 2011.
  - 24 Con cargo a estos recursos el Tesorero General de la República podrá pagar a los organismos financieros internacionales las cuotas o contribuciones, periódicas o especiales, reembolsables o no reembolsables.
  - 25 Las resoluciones de pago que se dicten, conforme lo dispone la letra m) del artículo 2° del Decreto Ley N° 3.346, de 1980, no necesitarán ser suscritas por el Ministro de Hacienda.
  - 26 Los Decretos respectivos serán dictados a través del Ministerio de Hacienda.
  - 27 Con cargo a estos recursos el Tesorero General de la República podrá pagar a los organismos financieros internacionales los aumentos de capital acordados, conforme a sus normativas específicas.
  - 28 Trimestralmente el Ministerio de Hacienda informará a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, los recursos mensualmente ingresados al Fondo de Desarrollo de Magallanes Ley N° 19.275.

**TESORO PUBLICO**  
**FISCO**  
**Servicio de la Deuda Pública**

PARTIDA	: 50
CAPITULO	: 01
PROGRAMA	: 04

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
28		<b>GASTOS</b>		<b>616.442.704</b>	<b>836.615</b>
		<b>APORTE FISCAL PARA SERVICIO DE LA DEUDA</b>	<b>01</b>	<b>142.436.820</b>	
	<b>01</b>	<b>Amortización Deuda Interna</b>		<b>19.384.280</b>	
	003	Educación Superior		11.088.605	
	025	Empresa de los Ferrocarriles del Estado		7.487.131	
	029	Secretaría y Administración General de Economía		316.209	
	036	Consejo Nacional de Televisión		42.021	
	038	Superintendencia de Electricidad y Combustibles		161.250	
	042	Subsecretaría de Energía		289.064	
	<b>02</b>	<b>Amortización Deuda Externa</b>		<b>66.021.897</b>	
	002	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo		10.722.158	
	012	Subsecretaría de Educación		894.987	
	016	Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica		3.103.090	
	041	Empresa de los Ferrocarriles del Estado		39.408.766	
	043	Subsecretaría de Planificación		732.450	
	047	Secretaría General de Gobierno		164.973	
	049	Inversión Sectorial de Salud		1.253.657	
	050	Dirección Nacional de Servicio Civil		78.643	
	060	Transantiago		131.695	
	062	Proyecto de Fortalecimiento Institucional, Poder Judicial		269.401	
	063	Biblioteca del Congreso		112.214	
	065	Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales		138.296	
	066	Recuperación y Desarrollo Urbano de Valparaíso		1.949.762	
	068	Subsecretaría de Previsión Social		1.158.982	
	071	Contraloría General de la República		469.307	
	073	Secretaría y Administración General del Ministerio de Economía		3.179.480	
	074	Dirección de Presupuestos		28.618	
	083	Servicio Nacional del Adulto Mayor		267.972	
	084	Secretaría y Administración General Ministerio de Obras Públicas		62.492	
	086	Subsecretaría de Prevención del Delito		249.428	
	088	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena		1.645.526	
	<b>03</b>	<b>Intereses Deuda Interna</b>		<b>30.150.517</b>	
	003	Educación Superior		346.449	
	025	Empresa de los Ferrocarriles del Estado		29.166.005	
	029	Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño		385.363	
	031	Superintendencia de Valores y Seguros		148.268	
	036	Consejo Nacional de Televisión		15.379	
	038	Superintendencia de Electricidad y Combustibles		34.131	
	042	Subsecretaría de Energía		54.922	
	<b>04</b>	<b>Intereses Deuda Externa</b>		<b>26.870.479</b>	
	002	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo		5.884.045	
	009	Secretaría y Administración General		1.187.564	
	012	Subsecretaría de Educación		107.696	
	016	Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica		24.794	
	041	Empresa de los Ferrocarriles del Estado		16.425.929	
	043	Subsecretaría de Planificación		13.127	
	047	Secretaría General de Gobierno		106.996	

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$		
28	04	049		282.947			
		050		12.823			
		060		34.078			
		062		28.309			
		063		18.297			
		065		23.451			
		066		97.820			
		067		5.847			
		068		77.767			
		069					
				Proyecto SIGFE		168.019	
		071				215.823	
		073				1.245.584	
		074				2.652	
		077				16.734	
		083				51.651	
		084					
				Públicas		5.140	
		086				40.487	
		087				3.647	
		088				772.239	
		089				17.013	
		06		<b>Otros Gastos Financieros Deuda Externa</b>		<b>9.647</b>	
				043		624	
				073			
				Secretaría y Administración General del Ministerio de Economía		1.028	
				087		1.961	
		089		6.034			
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>	<b>01</b>	<b>474.005.884</b>	<b>836.615</b>		
	01	<b>Amortización Deuda Interna</b>		<b>10.163.682</b>	<b>10</b>		
	02	<b>Amortización Deuda Externa</b>		<b>10</b>	<b>673.734</b>		
	03	<b>Intereses Deuda Interna</b>		<b>449.704.738</b>	<b>10</b>		
	04	<b>Intereses Deuda Externa</b>		<b>14.137.434</b>	<b>162.754</b>		
	05	<b>Otros Gastos Financieros Deuda Interna</b>	<b>02</b>	<b>10</b>	<b>10</b>		
	06	<b>Otros Gastos Financieros Deuda Externa</b>	<b>02</b>	<b>10</b>	<b>97</b>		

#### GLOSAS :

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda, que se dicten en la forma dispuesta en el artículo 70 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan. Además, podrá anticiparse el pago de capital, intereses y otros gastos financieros del servicio de la deuda del Fisco.
- 02 Con cargo a este ítem se pagarán los gastos por concepto de cumplimiento de compromisos por operaciones accesorias al servicio de la deuda.

---

**GASTO FISCAL  
APORTE A LOS ORGANISMOS  
DEL SECTOR PUBLICO**

**TESORO PUBLICO**  
**FISCO**  
**Aporte Fiscal Libre**

PARTIDA	: 50
CAPITULO	: 01
PROGRAMA	: 05

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$	
27		<b>GASTOS</b>		<b>23.237.249.350</b>	<b>393.269</b>	
		<b>APORTE FISCAL LIBRE</b>		<b>23.237.249.350</b>	<b>393.269</b>	
	<b>01</b>	<b>PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA</b>		<b>14.121.143</b>		
		001	Presidencia de la República		14.121.143	
	<b>02</b>	<b>CONGRESO NACIONAL</b>		<b>95.656.971</b>		
		001	Senado		31.711.173	
		002	Cámara de Diputados		53.827.442	
		003	Biblioteca del Congreso		9.305.158	
		004	Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias		813.198	
	<b>03</b>	<b>PODER JUDICIAL</b>		<b>351.080.738</b>		
		001	Poder Judicial		242.211.661	
		003	Corporación Administrativa del Poder Judicial		105.840.865	
		004	Academia Judicial		3.028.212	
	<b>04</b>	<b>CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA</b>		<b>49.254.566</b>		
		001	Contraloría General de la República		49.254.566	
	<b>05</b>	<b>MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA</b>		<b>1.910.157.829</b>	<b>28.494</b>	
		002	Servicio de Gobierno Interior		73.635.722	
		003	Servicio Electoral		13.807.461	
		004	Oficina Nacional de Emergencia		8.320.982	
		005	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo		423.617.122	
		007	Agencia Nacional de Inteligencia		4.838.032	
		008	Subsecretaría de Prevención del Delito		29.791.357	
		009	Servicio Nacional para Prevención y Rehabilitación Consumo de Drogas y Alcohol		34.643.731	
		010	Subsecretaría del Interior		33.004.484	
		031	Carabineros de Chile		755.969.666	28.494
		033	Policía de Investigaciones de Chile		190.863.927	
		061	Gobierno Regional Región I Tarapacá		13.870.959	
		062	Gobierno Regional Región II Antofagasta		17.546.096	
		063	Gobierno Regional Región III Atacama		16.496.232	
		064	Gobierno Regional Región IV Coquimbo		19.789.105	
		065	Gobierno Regional Región V Valparaíso		23.377.376	
		066	Gobierno Regional Región VI Libertador General Bernardo O'Higgins		17.812.474	
		067	Gobierno Regional Región VII Maule		27.640.643	
	068	Gobierno Regional Región VIII Bío-Bío		39.621.797		
	069	Gobierno Regional Región IX Araucanía		34.392.363		
	070	Gobierno Regional Región X Los Lagos		21.201.241		
	071	Gobierno Regional Región XI Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo		17.708.467		
	072	Gobierno Regional Región XII Magallanes y Antártica Chilena		17.707.575		
	073	Gobierno Regional Región Metropolitana de Santiago		46.732.578		
	074	Gobierno Regional Región XIV Los Ríos		17.204.090		
	075	Gobierno Regional Región XV Arica y Parinacota		10.564.349		
<b>06</b>	<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>		<b>63.259.610</b>	<b>156.580</b>		
	001	Secretaría y Administración General y Servicio Exterior		24.868.653	138.305	

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
27	06 002	Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales		19.142.423	18.275
	003	Dirección de Fronteras y Límites del Estado		11.035.586	
	004	Instituto Antártico Chileno		3.138.832	
	005	Agencia de Cooperación Internacional de Chile		5.074.116	
	07	<b>MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO</b>		<b>270.911.077</b>	
	001	Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño		143.948.834	
	002	Servicio Nacional del Consumidor		7.247.807	
	003	Subsecretaría de Pesca		8.454.542	
	004	Servicio Nacional de Pesca		17.605.782	
	006	Corporación de Fomento de la Producción		6.734.981	
	007	Instituto Nacional de Estadísticas		35.532.448	
	008	Fiscalía Nacional Económica		4.204.521	
	009	Servicio Nacional de Turismo		19.969.471	
	016	Servicio de Cooperación Técnica		15.512.053	
	019	Comité Innova Chile		4.831.510	
	021	Comité de Inversiones Extranjeras		1.141.542	
	023	Instituto Nacional de Propiedad Industrial		5.396.737	
	024	Subsecretaría de Turismo		330.849	
	08	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		<b>286.302.001</b>	
	001	Secretaría y Administración General		18.044.499	
	002	Dirección de Presupuestos		20.558.528	
	003	Servicio de Impuestos Internos		100.634.732	
	004	Servicio Nacional de Aduanas		41.557.428	
	005	Servicio de Tesorerías		38.475.465	
	007	Dirección de Compras y Contratación Pública		6.339.443	
	008	Superintendencia de Valores y Seguros		32.850.629	
	015	Dirección Nacional del Servicio Civil		6.716.193	
016	Unidad de Análisis Financiero		2.128.439		
017	Superintendencia de Casinos de Juego		3.035.983		
030	Consejo de Defensa del Estado		15.960.662		
09	<b>MINISTERIO DE EDUCACION</b>		<b>5.827.839.895</b>		
001	Subsecretaría de Educación		4.800.414.067		
005	Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos		32.723.936		
008	Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica		145.770.177		
009	Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas		543.629.251		
011	Junta Nacional de Jardines Infantiles		237.152.785		
015	Consejo Nacional de Educación		1.411.372		
016	Consejo Nacional de la Cultura y las Artes		66.738.307		
10	<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		<b>682.317.721</b>		
001	Secretaría y Administración General		186.468.683		
002	Servicio de Registro Civil e Identificación		4.111.998		
003	Servicio Médico Legal		24.571.116		
004	Gendarmería de Chile		266.012.043		
005	Superintendencia de Quiebras		1.871.712		
007	Servicio Nacional de Menores		157.406.296		
009	Defensoría Penal Pública		41.875.873		
11	<b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b>		<b>881.891.770</b>	<b>208.195</b>	
001	Ejército de Chile		409.448.536	34.113	
005	Armada de Chile		283.259.676	72.646	
009	Fuerza Aérea de Chile		161.294.973	74.310	
018	Dirección General de Movilización Nacional		1.334.645		
019	Instituto Geográfico Militar		1.290.118		

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
27	11 020	Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile		4.541.049	
	022	Servicio Aerofotogramétrico de la FACH		832.218	
	023	Subsecretaría para las Fuerzas Armadas		10.629.535	314
	024	Subsecretaría de Defensa		2.784.167	423
	025	Estado Mayor Conjunto		6.476.853	26.389
	12	<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		<b>1.432.517.156</b>	
	001	Secretaría y Administración General		14.432.596	
	002	Dirección General de Obras Públicas		1.398.092.838	
	004	Dirección General de Aguas		11.199.688	
	005	Instituto Nacional de Hidráulica		822.853	
	007	Superintendencia de Servicios Sanitarios		7.969.181	
	13	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		<b>313.100.404</b>	
	001	Subsecretaría de Agricultura		52.378.219	
	002	Oficina de Estudios y Políticas Agrarias		4.156.717	
	003	Instituto de Desarrollo Agropecuario		137.551.802	
	004	Servicio Agrícola y Ganadero		58.815.858	
	005	Corporación Nacional Forestal		51.602.480	
	006	Comisión Nacional de Riego		8.595.328	
	14	<b>MINISTERIO DE BIENES NACIONALES</b>		<b>14.252.963</b>	
	001	Subsecretaría de Bienes Nacionales		14.252.963	
	15	<b>MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL</b>		<b>5.574.862.431</b>	
	001	Subsecretaría del Trabajo		13.245.945	
	002	Dirección del Trabajo		46.213.033	
	003	Subsecretaría de Previsión Social		5.528.137	
	005	Servicio Nacional de Capacitación y Empleo		125.417.560	
	006	Superintendencia de Seguridad Social		7.788.516	
	007	Superintendencia de Pensiones		9.416.011	
	009	Instituto de Previsión Social		4.205.227.234	
	010	Instituto de Seguridad Laboral		3.467.388	
	013	Caja de Previsión de la Defensa Nacional		733.314.035	
014	Dirección de Previsión de Carabineros de Chile		425.244.572		
16	<b>MINISTERIO DE SALUD</b>		<b>2.580.534.544</b>		
002	Fondo Nacional de Salud		2.090.804.773		
004	Instituto de Salud Pública de Chile		10.550.682		
009	Subsecretaría de Salud Pública		157.060.132		
010	Subsecretaría de Redes Asistenciales		312.585.538		
011	Superintendencia de Salud		9.533.419		
17	<b>MINISTERIO DE MINERIA</b>		<b>33.843.797</b>		
001	Secretaría y Administración General		8.989.476		
002	Comisión Chilena del Cobre		3.449.952		
003	Servicio Nacional de Geología y Minería		21.404.369		
18	<b>MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO</b>		<b>1.575.944.064</b>		
001	Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo		171.496.644		
002	Parque Metropolitano		7.126.213		
021	Serviu I Región		25.009.816		
022	Serviu II Región		31.999.542		
023	Serviu III Región		19.543.772		
024	Serviu IV Región		40.685.454		
025	Serviu V Región		134.906.015		
026	Serviu VI Región		133.840.200		
027	Serviu VII Región		212.500.781		
028	Serviu VIII Región		275.523.651		
029	Serviu IX Región		103.372.246		
030	Serviu X Región		55.308.794		



Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$	
27	18	031	Serviu XI Región	15.203.448		
		032	Serviu XII Región	24.067.798		
		033	Serviu Región Metropolitana	283.904.661		
		034	Serviu XIV Región	23.635.017		
		035	Serviu XV Región	17.820.012		
		19	<b>MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES</b>	<b>555.762.444</b>		
			001	Secretaría y Administración General de Transportes	543.035.151	
			002	Subsecretaría de Telecomunicaciones	11.873.625	
			003	Junta Aeronáutica Civil	853.668	
		20	<b>MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO</b>	<b>96.912.841</b>		
			001	Secretaría General de Gobierno	13.423.405	
			002	Consejo Nacional de Televisión	3.329.525	
			003	Instituto Nacional de Deportes	80.159.911	
		21	<b>MINISTERIO DE PLANIFICACION</b>	<b>432.924.366</b>		
			001	Subsecretaría de Planificación	263.292.885	
			002	Fondo de Solidaridad e Inversión Social	30.377.413	
			004	Servicio Nacional de la Mujer	31.809.539	
			005	Instituto Nacional de la Juventud	5.561.041	
			006	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena	79.642.169	
			007	Servicio Nacional de la Discapacidad	10.432.198	
			008	Servicio Nacional del Adulto Mayor	11.809.121	
		22	<b>MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA</b>	<b>8.589.891</b>		
			001	Secretaría General de la Presidencia de la República	8.589.891	
		23	<b>MINISTERIO PUBLICO</b>	<b>115.112.789</b>		
			001	Ministerio Público	115.112.789	
		24	<b>MINISTERIO DE ENERGIA</b>	<b>39.159.777</b>		
			001	Subsecretaría de Energía	19.078.125	
			002	Comisión Nacional de Energía	3.918.582	
			003	Comisión Chilena de Energía Nuclear	7.774.935	
			004	Superintendencia de Electricidad y Combustibles	8.388.135	
		25	<b>MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE</b>	<b>30.938.562</b>		
			001	Subsecretaría de Medio Ambiente	18.840.712	
			002	Servicio de Evaluación Ambiental	8.900.796	
		003	Superintendencia del Medio Ambiente	3.197.054		

**TESORO PUBLICO**  
**FISCO**  
**Fondo de Reserva de Pensiones**

PARTIDA	: 50
CAPITULO	: 01
PROGRAMA	: 06

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
<b>06</b>		<b>INGRESOS</b>			<b>103.370</b>
		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>			<b>99.940</b>
	<b>03</b>	<b>Intereses</b>			<b>99.940</b>
	051	Intereses			99.930
	052	Ganancias de Capital			10
<b>11</b>		<b>VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>			<b>3.410</b>
	<b>01</b>	<b>Venta o Rescate de Títulos y Valores</b>			<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Activos Financieros</b>			<b>3.400</b>
<b>13</b>		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>			<b>20</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>			<b>20</b>
	050	De Operaciones Complementarias			10
	060	Del Fondo de Estabilización Económica Social			10
		<b>GASTOS</b>			<b>103.370</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>01</b>		<b>3.420</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>			<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>	<b>01</b>		<b>10</b>
	050	A Ingresos Generales de la Nación			10
<b>30</b>		<b>ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>01</b>		<b>99.940</b>
	<b>01</b>	<b>Compra de Títulos y Valores</b>			<b>99.930</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Activos Financieros</b>			<b>10</b>

**GLOSA :**

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda, que se dicten en la forma dispuesta en el artículo 70 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.

**TESORO PUBLICO**  
**FISCO**  
**Fondo de Estabilización Económica y Social**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 50</b>
<b>CAPITULO</b>	<b>: 01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 07</b>

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
		<b>INGRESOS</b>			<b>303.389</b>
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>			<b>301.869</b>
	<b>03</b>	<b>Intereses</b>			<b>301.869</b>
	061	Intereses			301.859
	062	Ganancias de Capital			10
<b>11</b>		<b>VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>			<b>1.510</b>
	<b>01</b>	<b>Venta o Rescate de Títulos y Valores</b>			<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Activos Financieros</b>			<b>1.500</b>
<b>13</b>		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>			<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>			<b>10</b>
	050	De Operaciones Complementarias			10
		<b>GASTOS</b>			<b>303.389</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>01</b>		<b>1.500</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>			<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>	<b>01</b>		<b>10</b>
	060	A Ingresos Generales de la Nación			10
<b>30</b>		<b>ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>01</b>		<b>301.869</b>
	<b>01</b>	<b>Compra de Títulos y Valores</b>			<b>301.859</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Activos Financieros</b>			<b>10</b>
<b>33</b>		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>			<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>	<b>01</b>		<b>10</b>
	050	Al Fondo de Reserva de Pensiones			10

**GLOSA :**

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda, que se dicten en la forma dispuesta en el artículo 70 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.

**TESORO PUBLICO**  
**FISCO**  
**Fondo de Educación**

PARTIDA	: 50
CAPITULO	: 01
PROGRAMA	: 08

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
06		<b>INGRESOS</b>			4
		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>			2
	03	<b>Intereses</b>			2
	061	Intereses			2
11		<b>VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>			1
	01	<b>Venta o Rescate de Títulos y Valores</b>			1
13		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>			1
	02	<b>Del Gobierno Central</b>			1
	050	De Operaciones Complementarias			1
		<b>GASTOS</b>			4
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>			1
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>			1
	02	<b>Al Gobierno Central</b>			1
	071	A Ingresos Generales de la Nación			1
30		<b>ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>	01		2
	01	<b>Compra de Títulos y Valores</b>			1
	99	<b>Otros Activos Financieros</b>			1

**GLOSA :**

- 01 Las inversiones financieras se efectuarán según lo señalado en el Artículo 12 de la Ley N° 20.128.